

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez la presente Acción de Tutela con **medida provisional** que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2020

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715

PROCESO:	760013105-005-2020-00118-00
ACTOR:	ARBEY MARINO RENGIFO GUTIERREZ C.C. 16.671.500
ACCIONADA:	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
ACCIÓN:	TUTELA

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

El señor **ARBEY MARINO REGIFO GUTIERRES**, impetra **ACCION DE TUTELA** en contra de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** al considerar que por parte de esa entidad se le están vulnerando los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, el mínimo vital, a la vida digna, a la estabilidad laboral reforzada y seguridad social.

Solicita como medida provisional, se ordene a la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaria de Educación, lo reintegre al cargo de celador Cod. 477, contrato de provisionalidad con vigencia definitiva, hasta tanto haya una vacante para que se nombre en el empleo de carrera obtenido por medio del concurso de mérito ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, se deje sin efecto el acto administrativo No. 3-0283 del 27 de febrero de 2020, por vulneración al debido proceso, y se ordene al pago de salario y prestaciones dejadas de percibir desde la fecha que fue declarado insubsistente hasta que se efectúe su respectivo reintegro.

Como sustento a la petición manifiesta que es Padre cabeza de familia, sin alternativa económica, que su esposa ROSALBA OVIEDO CASTRO, padece cáncer en el seno y diabetes, enfermedades consideradas por la medicina como catastróficas, para la cual aporta historia Clínica de fecha 11/09/2019, que él es el que lleva los ingresos a la familia, el que solventa el tratamiento médico de su esposa, así como su afiliación a la eps, que paga un canon de arrendamiento por valor de \$620.000.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 2001 y al ser competente este Despacho para conocer de esta acción de tutela se ha de disponer la admisión de la misma.

MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991, sobre el tema establece: “(...) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...) En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...)”.

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en auto No. 133 de 2009, concretó: “(...) 2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa...”.

La medida previa se circunscribe a: que se deje sin efecto el acto administrativo No. 3-0283 del 27 de febrero de 2020, se ordene el reintegro al cargo celador Cod. 477 y se ordene al pago de salario y prestaciones dejadas de percibir.

De forma tal que, conforme al pronunciamiento hecho por la Corte Constitucional sobre el tema y analizando los hechos enunciados por la parte actora, así como los medios de prueba que aportó, encuentra el Despacho que el señor **ARBEY MARINO RENGIFO GUTIERREZ**, sustenta la procedencia de la medida provisional con base en un supuesto fáctico, cuyo estudio aún no es procedente, toda vez que el estadio inicial en el que se encuentra la actuación y la carencia de elementos probatorios suficientes para realizar un juicio de valor ajustado a derecho, no permiten determinar la viabilidad y necesidad de la medida invocada. Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que la medida provisional petitionada hace parte del objeto principal de la presente acción constitucional, que será dilucidada en el pronunciamiento de fondo a emitir, una vez integrado el contradictorio y concedida la oportunidad de defensa a las entidades accionadas, que en el presente caso resulta de gran importancia para resolver el asunto. Por lo que, al tenor del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por ahora se dispone la negación de la misma.

Teniendo en cuenta que hay terceros que se pueden ver afectadas por la decisión de fondo que se llegue a tomar, el Despacho procede a vincular a la presente Acción Constitucional a los señores **CARLOS ARTURO PAEZ APACHE, JOSE WILFREDO VARELA APONTE, ALEXANDER RINCON PALOMINO, HUGO FERNANDO TOBON OSPINA, JARIMO ARMANDO NAVIA CHAMORRO, DEIBY JOAN ARDILA NIETO, HENRY ANDRADE TOVAR, JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO, SOLER JARAMILLO OTERO, JOSE LEONARDO HERNANDEZ**, que conforman la lista de elegibles para proveer diez (10) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56192, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Valle del Cauca, ofertado en el Marco del Proceso de Selección No 437 de 2017. Valle del Cauca.

Así mismo se procede a vincular a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARINO RENGIFO SALCEDO**, ubicado en el corregimiento del Cabuyal, Municipio de Candelaria, representado legalmente por la Rectora MARIA MILENA MEDINA QUINTANA, o quien haga sus veces, y a señor **RODRIGO MONTENEGRO VALLEJO**.

Para las notificaciones se procede a **ORDENAR A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, que notifique este auto a la Doctora **MARIA MILENA MEDINA QUINTANA**, rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARINO RENGIFO SALCEDO** y al señor **RODRIGO MONTENEGRO VALLEJO**, en la dirección que registre en la hoja de vida, quienes son interesados en el presente trámite, que si a bien lo tienen, dentro del término de los dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos de la acción constitucional al correo electrónico j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de esta actuación deberá dar cuenta a este despacho.

Y por último teniendo en cuenta que el accionante se encuentra desvinculado quien es cabeza de hogar y quien tenía afiliada a la esposa en calidad de beneficiaria, el despacho procede a Vincular a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a efecto de que procedan a realizar la encuesta, inclusión y asignación de una EPS-S, al señor ARBEY MARINO RENGIFO y a su grupo familiar.

Para la cual se procede a ordenar:

1. A la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, que notifique este Auto a la Doctora **MARIA MILENA MEDINA QUINTANA**, rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARINO RENGIFO SALCEDO** y al señor **RODRIGO MONTENEGRO VALLEJO**, en la dirección que registre en la hoja de vida, quienes son terceros interesados en el presente trámite, que si a bien lo tienen, dentro del término de los dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos de la acción constitucional al correo electrónico j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de esta actuación deberá dar cuenta a este despacho.
2. A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que:
 - a. Publique el presente Auto en su plataforma virtual en el link del concurso.
 - b. Notificar a las direcciones de correo electrónicas de cada uno de los integrantes que conforman la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56192, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Vale del Cauca, ofertado en el Marco del Proceso de Selección No 437 de 2017, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos, aporten las pruebas y fundamentos del escrito de tutela al correo electrónico j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
 - c. Remita al presente proceso la oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC con el Código OPEC No. 56192, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Vale del Cauca, ofertado en el Marco del Proceso de Selección No 437 de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presenta acción de tutela instaurada por el señor **ARBEY MARINO RENGIFO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.671.500, en contra de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presenta vulneración a los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los Doctores **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, EDISON TRIGUEROS y FRIDOLE BALLÉN DUQUE**, en calidad de representantes legales o quien haga sus veces de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Mediante oficio que será enviado a la cuenta de correo electrónico de las citadas entidades para recibir notificaciones judiciales, con el objeto de que se entere de las pretensiones del Accionante y ejerza su derecho a la defensa en el término de 2 (dos) días; al Accionante se le notificará mediante comunicación enviada a la dirección suministrada en la demanda.

CUARTO: VINCULAR a los señores **CARLOS ARTURO PAEZ APACHE, JOSE WILFREDO VARELA APONTE, ALEXANDER RINCON PALOMINO, HUGO FERNANDO TOBON OSPINA, JARIMO ARMANDO NAVIA CHAMORRO, DEIBY JOAN ARDILA NIETO, HENRY ANDRADE TOVAR, JOSE ANIBAL SEGURA CAICEDO, SOLER JARAMILLO OTERO, JOSE LEONARDO HERNANDEZ**, que conforman la lista de elegibles para proveer diez (10) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56192, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Valle del Cauca, ofertado en el Marco del Proceso de Selección No 437 de 2017. Valle del Cauca.

4.2. a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARINO RENGIFO SALCEDO**, ubicado en el corregimiento del Cabuyal, Municipio de Candelaria, representado legalmente por la Rectora **MARIA MILENA MEDINA QUINTANA**, o quien haga sus veces, y al señor **RODRIGO MONTENEGRO VALLEJO**.

4.3. A la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, representado legamente por los Doctores **MARIA CRISTINA LESMES, MIYERLADI TORRES AGREDO, ROY ALEJANDRO BARRERAS CORTES y FABIO ARISTIZABAL ANGEL**, y **NOTIFICAR** mediante oficio que será enviado a la cuenta de correo electrónico ntutelas@valledelcauca.gov.co, notificacionesjudiciales@cali.gov.co; roy.barreras@cali.gov.co; notificacionesselectronicas@supersalud.gov.co. a efecto de que procedan a realizar la encuesta, inclusión y asignación de una EPS-S, al señor **ARBHEY MARINO RENGIFO** y a su grupo familiar. E informen sobre el trámite realizado al correo electrónico j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de esta actuación deberá dar cuenta a este despacho.

QUINTO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que:

5.1. A la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, que notifique este Auto a la Doctora **MARIA MILENA MEDINA QUINTANA**, rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARINO RENGIFO SALCEDO** y al señor **RODRIGO MONTENEGRO VALLEJO**, en la dirección que registre en la hoja de vida, quienes son terceros interesados en el presente trámite, que si a bien lo tienen, dentro del término de los dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos de la acción constitucional al correo electrónico j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de esta actuación deberá dar cuenta a este despacho.

5.2. A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que:

- a. Publique el presente Auto en su plataforma virtual en el link del concurso.
- b. Notificar a las direcciones de correo electrónicas de cada uno de los integrantes que conforman la lista de elegibles para proveer las vacantes

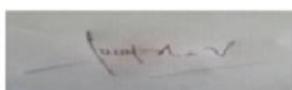
del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56192, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Valle del Cauca, ofertado en el Marco del Proceso de Selección No 437 de 2017, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos, aporten las pruebas y fundamentos del escrito de tutela al correo electrónico j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- c. Remita al presente proceso la oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC con el Código OPEC No. 56192, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Valle del Cauca, ofertado en el Marco del Proceso de Selección No 437 de 2017.

SEXO: Hacer saber a las entidades accionadas que el incumplimiento de lo dispuesto en este proveído, será sancionado conforme lo dispone el Art. 52 del Decreto 2.591 de 1.991 y aplicado el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

adch